

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO,

Gobierno de Provincia.

Administracion local cuentas =Circular.=Num. 177.

Conforme á lo prevenido en los artículos 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y 115 del Reglamento para llevarla á cabo: las cuentas de los fondos municipales del año anterior, debieron presentarlas los Ayuntamientos en este Gobierno civil, en el próximo pasado mes de Marzo: mas como no solo no hayan cumplido con este deber que la ley les impone, sino que muchos se hallan en descubierto por varios años; no pudiendo tolerar por más tiempo semejante apatía, prevengo á los morosos que de no hallarse sus respectivas cuentas en este Gobierno civil, en todo el mes de la fecha, acordaré contra ellos una providencia de rigor.

Como á pesar de lo terminantemente prevenido en los dos precitados artículos, muchas cuentas se hallan sin la competente diligencia de haber estado espuestas al público el término que en los mismos se señala: y no acompañando la cuenta particular de contribuciones segun los modelos desde el 19 al 23 de la instrucion de 20 de Noviembre de 1845, las que vengán sin los citados requisitos no se admitirán, y si las remitiesen por el correo se devolverán por propio á costa de los mismos Alcaldes. Leon 5 de Abril de 1854 =Luis Antonio Meoro.

4.º Direccion, Suministros.=Num. 178.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta Ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de su-

ministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo.

Racion de pan de 24 onzas castellanas 27 mrs.
Fanega de cebada 19 rs.
Arroba de paja 2 rs.
Arroba de carbon 3 rs.
Arroba de aceite 72 rs.
Arroba de leña 27 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Num. 179.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, me manifiesta que en uno de los dias del 12 al 16 del mes próximo pasado fué robada la Iglesia parroquial del pueblo de Formalco.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial á fin de que las autoridades locales, destamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de los autores del referido robo y los remitan con toda seguridad con las alhajas robadas que se encuentren al Juzgado de Grandas de Salime. Leon 2 de Abril de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Alhajas robadas.

Un copon de plata su peso de ocho á once onzas tiene la tapa lisa con una flor dorada so-

bre la coronilla en el centro y una crucecita en el mismo punto; su altura con la peana es de una cuarta y el interior es dorado, dos crismas ó oleeras de plata lisas de dos onzas cada una, una cruz de bronce ó metal amarillo de cuatro á cinco cuartas, un relicario de cristal con un cerquillo de plata, y una solana nueva de bayeta.

Núm. 180.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 20 del próximo pasado lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación con fecha 8 del actual lo que sigue.

Llegada la época de empezar los trabajos que están confiados á la Comisión encargada de la formación del mapa general de España, y convencida la Reina (q. D. G.) de la utilidad pública que ha de reportar esta importante publicación, me manda recomendar á V. E. como de su Real orden lo verifico, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se espidan las órdenes convenientes para que por los Alcaldes de los pueblos se proteja eficazmente á estas comisiones y presten los auxilios, bagajes y obreros que necesiten, procurando además la conservación de las señales que se pongan en el campo para marcar puntos de observación y siendo responsables de los deterioros que pudieran sufrir.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento publicando esta Real disposición en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 9 de Abril de 1854.
=Luis Antonio Meoro.

Núm. 181.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR

Para que esta Administración pueda cumplir con lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden de 16 del corriente, se hace indispensable que por los Ayuntamientos de esta provincia, se la remita un estado arreglado al resumen número 4.º de la circular de 7 de Mayo de 1850, comprensivo de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenez-

can á los bienes de propios de los mismos, con expresión de su producto total, bajas por gastos naturales, líquido, cantidad que de este corresponde á la corporación ó Ayuntamiento por el valor del arriendo y la que se considera á los arrendatarios ó colonos de aquellas fincas, como se demuestra en el modelo que se inserta á continuación, con la clasificación debida, de todas las que existan de esta pertenencia, en todo el distrito municipal, con la expresión de tierras, prados, viñas, casas &c. valorados por la cartilla formada en cada uno y con expresión de las que son de regadío y secano, usos y objetos á que están destinadas y notas aclaratorias á continuación para su mejor inteligencia.

Al propio tiempo es indispensable que por los mismos Ayuntamientos se remita el estado resumen número 4.º de todos los bienes que se hallen dentro de los mismos municipios con el padrón de contribuyentes, que se reclamó en circular de esta Administración fecha 24 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 3 de Marzo siguiente número 27, cuyo servicio no se ha cumplido aun por muchos de los Ayuntamientos de la misma, á quienes se previene, que de no remitirse estos documentos en el improrogable término de ocho días, la Administración no puede prescindir de hacer salir comisionados á su costa para la formación de los mismos, pues no la es posible desatender un servicio recomendado repetidas veces por la superioridad y por el cual se halla en descubierto por la apatía y morosidad de los Ayuntamientos, á los cuales ruego encarecidamente no den lugar á medidas coactivas que tanto perjuicio causan á los pueblos y que la oficina adopta contra su voluntad solo cuando ya no la es posible otra cosa, después de apurar todos los medios de persuasión.

Si en algunos Ayuntamientos no existiesen bienes de propios, lo manifestarán así á la Administración por medio de oficio para su inteligencia y efectos correspondientes, no dejando por eso de remitir el resumen número 4.º y el de padrón de contribuyentes los que no los hubiesen verificado, comprensivos de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que comprenda el amillaramiento formado, por el que se ha ejecutado el repartimiento de la contribución territorial del corriente año, según se ordenó en la repetida circular inserta en el Boletín oficial número 27 del mismo. Leon 1.º de Abril de 1854. =Giriaco Argüelles Toral.

ESTADO resumen del número clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados pertenecientes á los propios de ese Ayuntamiento segun se espresa por menor.

Clases de terrenos y cultivos.	Calidades de ellos.	Número de Fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas por gastos.	Líquido producido.	Renta que pagan.	Líquido para el arrendatario.
Regadio. Tierra trigal.	1. ^a	10	"	686	242	444	200	244
	2. ^a	6	"	522	196	326	140	186
	3. ^a	8	"	484	206	278	120	158

Siguiendo el mismo orden se pondrán las demás clases de tierras, prados, praderas, dehesas, montes & & haciendo lo propio en lo secano.

Las fincas urbanas se espresarán igualmente, poniendo su producto total, bajas por huecos y reparos y líquido producto.

A continuacion se espresarán por nota todas las circunstancias particulares como por ejemplo:

La finca A. no produce renta á heras, á pasto comun, &

La B. tampoco la produce por hallarse destinada á cárcel, hospicio, &

Fecha y firma del Alcade y Secretario.

Núm 182.

=El Director general Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reud.=Angel E. de Heredia, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con esta fecha digo el Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente.

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Duque de Osuna el importe de las Tercias y diezmos que percibía en las Villas y lugares del estado de Benavente en esa Provincia y la de Leon y visto que se habia acreditado el valor y cuantía de dichos diezmos de un modo fehaciente: Visto que se habian hecho las deducciones correspondientes: Considerando que el derecho que se ejercitaba fué declarado en Real orden de 15 de Mayo de 1850; y considerando que se habian observado los trámites y formalidades de instruccion, la Junta conformándose con el dictámen Fiscal, ha reconocido á favor del mencionado participe la renta líquida de cincuenta y siete mil trescientos treinta y cinco reales un mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes. Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un egemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1854.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villacabada, cuya dotacion consiste en 600 rs. vellon anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 6 de Abril de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, cuya dotacion consiste en 700 rs. vellon anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes. Leon 6 de Abril de 1854.=Luis Antonio Meoro.

D. Gregorio Roz leon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Miguel Fernandez y Manuel Ordás ausentes vecinos del pueblo de Villafeliz de la Sobarriba para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que este edicto se anuncia en la Gaceta, presenten sus solicitudes en este Juzgado por medio de Pro-

curador con poder bastante, que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y los bienes se adjudicarán á la Hacienda pública como mostrencos. Dado en Leon á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Gregorio Rozalem.= Por mandado de S. Sría. Fausto de Nava.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de Miguel Fernández y Manuel Ordás, difuntos, vecinos que fueron de Villafeliz de la Sobarriba para que á término de treinta dias á contar desde la fecha en que se anuncie en la Gaceta, presenten sus solicitudes en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que transcurrido este término les parará el perjuicio que haya lugar y se adjudicarán dichos bienes á la Hacienda pública en concepto de mostrencos. Leon y Abril cinco de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Gregorio Rozalem.= Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Díez.

El Licenciado D. Patricio Quirós, Juez de Murias de Paredes y su Partido por hallarse usando de Real licencia el propietario &c.

Hace saber: hallándose vacante en este Juzgado un oficio de procurador de causas del mismo por renuncia que hizo D. Antonio Sabugo vecino de Cirujales, que le desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes por conducto de la Secretaría, y documentadas conforme previene el artículo sesenta y uno del Reglamento de Juzgados, en el término de quince dias á contar desde el en que este edicto se inserte en el periódico oficial de la provincia; pasado el cual sin verificarlo, se procederá á formar la terna, parándoles perjuicio. Murias de Paredes Marzo diez y siete de mil ochocientos cincuenta y cuatro. =Patricio Quirós.= Por su mandado, P. I. D. S., Casimiro Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdesogo.

D. Pascual Pertejo, Alcalde presidente de el Ayuntamiento y junta pericial de Valdesogo de Abajo y pueblos de su distrito; hace saber á to-

dos los propietarios y colonos terratenientes de fincas rústicas y urbanas que hallándose la nueva junta pericial trabajando en el arreglo de el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles para el año de 1855, todos presentarán sus relaciones formales con arreglo á la Real instruccion en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, pues de no hacerlo tendrán que pasar por lo que resulte de la operacion que están practicando. Valdesogo Marzo 30 de 1854. =Pascual Pertejo.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico de Grajal de Campos, dotacion 5,000 rs. anuales, pagados de los fondos comunes, por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á este Ayuntamiento por conducto de su Secretario por el término de treinta dias, contados desde la fecha del periódico oficial en donde se inserte el presente, para hacer en seguida la eleccion de profesor. Grajal 9 de Marzo de 1854. =El Presidente del Ayuntamiento, Marcos de Godos.

Alcaldía constitucional de la Robla.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento se halla espuesto al público por el término de 15 dias para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convenga, trascurrido dicho plazo sin haberlas hecho les parará perjuicio. La Robla 27 de Marzo de 1854. =El Alcalde, Ambrosio Fernandez Campomanes.

Alcaldía constitucional de Ardon.

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1855, en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento pondrán en mi poder en el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en la propiedad de aquellos, á fin de rectificar el amillaramiento, advirtiéndole que no podrán reclamar de agravio los que falten á este deber. Ardon Marzo 26 de 1854. =Antonio Alonso.